

Decreto N°

1631

**REINALDO A. CASTAÑEDA RIVAS**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO PORTUGUESA**

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 160 y 164 numerales 4 y 7, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 104 numeral 7 y 33 de la Constitución del estado Portuguesa publicada en Gaceta Oficial N° 191 Extraordinario de fecha 01 de enero de 2012 y del artículo 34 numeral 11 de la Reforma a la Ley de Administración Pública del estado Portuguesa publicada en Gaceta Oficial N° 277 Extraordinario de fecha 31 de Diciembre de 2013, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de la Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencia del Poder Público, publicada en Gaceta Oficial N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, el artículo 131 numerales 5, 9 y 13 del Código Orgánico Tributario publicado en Gaceta Oficial N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de Noviembre de 2014 y el artículo 4 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos publicado en Gaceta Oficial N° 40.549 de fecha 26 de noviembre de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Reforma de la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02 de Enero de 2017, es potestad del Ejecutivo del Estado Portuguesa a través de la Administración Tributaria Estatal, adscrita a la Secretaría de Gestión Interna de la Gobernación del estado Portuguesa, organizar todo lo pertinente para garantizar la mayor eficacia y eficiencia en la gestión de los tributos previstos en la referida Ley, al igual que la administración, emisión, custodia, depósito, traslado, expendio, control, inspección, fiscalización, verificación y recaudación de los Timbres Fiscales.

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno de la Portuguesa Socialista, se enfrenta en los actuales momentos a una feroz guerra librada por factores internos y externos que persiguen el deterioro de la economía y el debilitamiento del poder adquisitivo de la población, por lo que se hace necesario adoptar medidas suficientes que permitan garantizar a los portugueses y portuguesas, el acceso a los bienes y servicios suficientes para la satisfacción de sus necesidades.

### CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, segundo Plan Socialista Del Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, prevé en sus objetivos estratégicos y generales el mejoramiento y la promoción de la eficiencia de la gestión fiscal del sector público, a los fines de generar mayor transparencia y confiabilidad sobre el impacto económico y social de la política fiscal; lo que se traduce en mayores ingresos y consecuentemente, en óptima ejecución de los planes y proyectos destinados a atender las necesidades sociales de los portugueses y portuguesas, sin afectar el ingreso de los asalariados y asalariadas destinado a la vida digna y el buen vivir de sus familias. Pág 2/03

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo II De Las Exoneraciones, artículo 89 de la Reforma de la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02 de Enero de 2017, el Gobernador podrá exonerar mediante Decreto, total o parcialmente, oída la opinión de la Administración Tributaria Estadal, las tasas e impuestos establecidos en la presente ley.

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se exonera, desde el 15 de febrero al 31 de mayo de 2017, la inutilización del timbre fiscal móvil (estampilla) de baja denominación, en sus modalidades 0,01 U.T., 0,02 U.T., 0,1 U.T. y 0,5 U.T.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Quedan facultados los órganos de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal para tramitar actos, otorgamientos, emisiones, expediciones de documentos, así como todas aquellas actuaciones establecidas en la Reforma de la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa, publicada en Gaceta Oficial N° 446 Extraordinario de fecha 02 de Enero de 2017, sin la exigencia de la inutilización de los timbres fiscales móviles (estampillas) a la que se refiere el artículo primero del presente Decreto, sin que esta medida afecte la validez de los documentos y/o instrumentos debidamente tramitados antes los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO:** La exoneración prevista en el presente Decreto se aplicará solo a las modalidades de estampillas de baja denominación sin menoscabo del cumplimiento de los deberes tributarios para la inutilización de los timbres móviles (estampillas) de alta denominación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Secretario General de Gobierno velará por el cumplimiento del

presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha establecida en el mismo y será publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa.

**Comuníquese y Publíquese,**

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno en Guanare a los 15 días del mes de Febrero del año 2017.

**REINALDO ANTONIO CASTAÑEDA**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO PORTUGUESA.**

**Refrendado:**

**EDGAR DELGADO MERENTES**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**